

POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO.

Contenido

1. Prólogo.	3
2. Política de cumplimiento.	3
Normas internas aplicables.	4
Ámbito de aplicación y definiciones.	4
Principios generales del Sistema de cumplimiento normativo penal.	5
Actuaciones sobre el Sistema de Cumplimiento Normativo Penal.	7
Evaluación de riesgos y actividades de control.	7
Actividades de supervisión.	7

1. Prólogo.

La **Congregación de Religiosas Pureza de María Santísima** es consciente de que, para el adecuado desarrollo de su misión, debe mantener los más altos niveles éticos y de cumplimiento normativo exigidos por la sociedad actual.

Esta preocupación por el cumplimiento normativo no es exclusiva de la sociedad civil, es más, podríamos decir que esta preocupación está inspirada en el mensaje evangélico de la justicia, que excede el mero cumplimiento de la ley, yendo en busca de una ética civil inspirada en valores subyacentes en los que el mensaje cristiano no es ajeno.

Por ello, el Consejo General de la Congregación adoptó y aprobó la presente Política de Compliance, con la finalidad de dejar constancia de la implementación de un adecuado Sistema de Cumplimiento Normativo en la misma.

2. Política de cumplimiento.

La presente Política de Cumplimiento Normativo Penal tiene su origen en las decisiones adoptadas por el Consejo General de la Congregación en orden a manifestar su voluntad de alinearse con las mejores prácticas de gobierno corporativo y rechazar cualquier práctica que pueda suponer un ilícito penal.

La Congregación es consciente de que el cumplimiento de sus responsabilidades sociales debe ir acompañada de la búsqueda constante de la excelencia en los ámbitos de la ética, la transparencia, el cumplimiento normativo y el buen gobierno en todos los procesos de toma de decisiones, algo que debe entenderse en un entorno donde el estricto respeto de las normas, prácticas y principios nacionales e internacionales más avanzados en la materia sea uno de los pilares básicos de su funcionamiento.

Por lo que se refiere a la prevención de conductas delictivas, la Ley Orgánica 5/2010 por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre del Código Penal no sólo incorporó los delitos aplicables a las personas jurídicas, sino que hizo referencia a la necesidad de establecimiento de medidas de vigilancia y control para su prevención y detección. Dicho régimen legal fue reformado por

la Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo detallando los requisitos para disponer de sistemas de gestión y control que permitan a las personas jurídicas acreditar su diligencia en el ámbito de la prevención y detección penal.

Igualmente, para el desarrollo del presente sistema se ha tenido en cuenta tanto la Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado como los estándares establecidos en la UNE 19601 sobre Sistemas de Gestión de Compliance Penal.

En línea con dichos requerimientos legales, la Congregación se ha dotado de un Sistema de Cumplimiento Normativo Penal compuesto por instrumentos normativos internos que satisfacen la necesidad de contar con sistemas de control y gestión adecuados aplicados en el ámbito de la detección y prevención penal, así como políticas específicas que marcan el modo de proceder de la misma

Normas internas aplicables.

Manual de Compliance o Modelo de Prevención de Riesgos Penales: documento que dota a la Congregación de un sistema de control que previene la comisión de delitos en su seno dando cumplimiento a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de responsabilidad penal de la persona jurídica.

Código Ético o de conducta de la Congregación: documento que expone las pautas básicas o principios generales de conducta que deben regir y aplicarse, en el ejercicio de su actividad por el personal de la Congregación y de los centros sobre los que ostenta su titularidad, en sus actuaciones y en el desempeño de sus funciones o relaciones comerciales y profesionales.

Sistema disciplinario: regula las faltas y sanciones que se han de imponer a los trabajadores que incumplan las medidas establecidas en el mismo documento.

Ámbito de aplicación y definiciones.

El Sistema de Cumplimiento Normativo Penal se aplica a todos los integrantes de la Congregación, independientemente de su relación jurídico-laboral con la misma. Asimismo, los proveedores y demás

contratantes relacionados con la Congregación han de reconocer y tener en cuenta las políticas e instrumentos de la Congregación.

Los términos y conceptos empleados en este documento que no hayan sido expresamente definidos en el mismo tendrán el sentido que les da la Norma Española UNE 19601 sobre Sistemas de Gestión de Compliance Penal.

Principios generales del Sistema de cumplimiento normativo penal.

Los principios generales que informan el Sistema de Cumplimiento Normativo Penal de la Congregación, que inspiran el contenido y la aplicación de todas sus normas internas, así como la actuación de su Organización, son los siguientes:

(1) La Congregación y particularmente sus órganos de gobierno actuarán, y exigirán que se actúe en todo momento, respetando lo establecido en la legislación vigente y de acuerdo con lo dispuesto en su Sistema de Cumplimiento Normativo Penal con el objetivo principal de tratar de prevenir, detectar, evitar y responder, adecuadamente, ante la comisión de cualesquiera hechos que puedan ser constitutivos de delitos según la normativa penal aplicable en cada momento.

(2) La prevención, detección y adecuada reacción ante hechos delictivos constituye uno de los ejes fundamentales del Sistema adoptado por la Congregación, congruente con sus políticas generales. Por tanto, se establecen mecanismos adecuados dentro de su Organización para su consecución mediante el desarrollo normativo de los principios generales de la presente Política de Cumplimiento Normativo, así como el establecimiento de procedimientos suficientes de gestión de los riesgos penales y procedimientos en caso de incumplimientos e irregularidades, minimizando así la exposición de la Organización.

(3) La Congregación fomentará las conductas preventivas necesarias, identificando adecuadamente las actividades dentro de cuyo ámbito puedan ser cometidos hechos delictivos e impulsando un comportamiento proactivo y responsable de los miembros de su Organización, acorde con los más avanzados y modernos principios internacionales en materia de cumplimiento normativo.

(4) La Congregación tiene el compromiso de difundir el deber de todos los miembros de su Organización de informar de buena fe sobre hechos o conductas que sean fundadamente sospechosas de constituir hechos delictivos estableciendo los canales, mecanismos y medios adecuados para su comunicación, investigación imparcial e inmediata y eventual sanción por parte de las instancias correspondientes de la Organización, garantizando en todo caso la indemnidad del informante de buena fe de tales hechos o conductas y su confidencialidad.

(5) La Congregación difundirá entre todos los miembros de su Organización las consecuencias de las infracciones al Sistema de Cumplimiento Normativo Penal, así como, en su caso, las sanciones disciplinarias que se establezcan para los infractores que serán aplicadas por el órgano de cumplimiento de acuerdo con la normativa laboral aplicable y con pleno respeto de los derechos de las personas investigadas.

(6) A los efectos señalados anteriormente, el Sistema de Cumplimiento Normativo Penal será debidamente difundido y estará a disposición, de forma actualizada en cada momento, para su conocimiento por los miembros de la Organización, así como otras Partes Interesadas. Dicha difusión se realizará, al menos, a través de su publicación en la página web de la Congregación.

(7) La Congregación proporcionará un marco adecuado para la definición, supervisión, seguimiento y consecución de los objetivos del Sistema de Cumplimiento Normativo Penal, particularmente mediante la dotación de medios materiales y humanos suficientes a la unidad responsable del cumplimiento normativo.

(8) La correcta aplicación del Sistema de Cumplimiento Normativo Penal corresponde al órgano de cumplimiento que es un órgano dotado de poderes autónomos de iniciativa y control e independencia en el ejercicio de sus funciones y cuyas competencias y principios de actuación se establecen en el apartado siguiente del presente documento.

(9) El Sistema de Cumplimiento Normativo Penal, será objeto de revisión periódica y mejora continua por parte del órgano de cumplimiento, quién informará de cualquier materia relacionada con los riesgos penales de la Congregación; los cambios en las obligaciones de cumplimiento normativo penal

y su impacto; las mediciones del desempeño del cumplimiento normativo penal y los resultados que sobre su evaluación se hagan.

(10) El Sistema de Cumplimiento Normativo Penal diseñado es objetivamente coherente con la política de cumplimiento tal y como se expresa en el presente documento y concordantes, diseñada por la Congregación.

(11) El Sistema de Cumplimiento Normativo Penal presta especial atención a la prevención, detección y adecuada reacción contra conductas delictivas que se encuentran terminantemente prohibidas.

Actuaciones sobre el Sistema de Cumplimiento Normativo Penal.

Seguidamente se resumen, sin carácter exhaustivo, las principales actuaciones que, con carácter permanente, la Congregación desarrollará a través de su órgano de cumplimiento normativo para la efectiva aplicación del Sistema.

Evaluación de riesgos y actividades de control.

La identificación de las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los hechos delictivos se lleva a cabo por el órgano de cumplimiento y los responsables de los procesos dentro de la Organización.

Las actividades de control consisten en protocolos o procedimientos que concretan el proceso de formación de la voluntad, adopción de decisiones y ejecución de las mismas de los miembros de la Congregación, los cuales son materializados, supervisados y documentados por el órgano de cumplimiento.

Los escenarios de riesgo y las actividades de control se expresan en el Manual de Compliance donde, además, se identifica la adecuada actuación y ejecución de los controles. El órgano de cumplimiento es responsable de supervisar la aplicación del Manual de Compliance asegurando su idoneidad.

Actividades de supervisión.

El Sistema de Cumplimiento Normativo Penal será supervisado de forma continua para garantizar que su diseño y operatividad resulten adecuados a las exigencias de la normativa aplicable, siendo el órgano de cumplimiento el encargado de la supervisión de su adecuado funcionamiento.

En el ejercicio de dicha actividad el órgano de cumplimiento es a quién, sin carácter exhaustivo y en términos generales, le corresponde la realización de las siguientes actividades:

- Evaluación del Sistema de Cumplimiento Normativo Penal: de forma periódica, el órgano de cumplimiento realiza la valoración del diseño y de la operatividad de las actividades de control contempladas en el Sistema de Cumplimiento Normativo Penal o Manual de Compliance.
- Planes de acción ante deficiencias: para cada deficiencia identificada en el Sistema de Cumplimiento Normativo Penal o Manual de Compliance, se diseñará e implantará un plan de acción adecuado para mitigar el riesgo asociado al control deficiente.
- Respuesta ante incumplimientos: ante casos de incumplimiento del Sistema de Cumplimiento Normativo Penal, o ante la identificación de hechos delictivos, el órgano de cumplimiento deberá realizar las investigaciones necesarias. En caso de producirse el inicio de actuaciones de las que pudiera derivarse responsabilidad penal para la Congregación se actuará conforme a lo que haya establecido el propio órgano de cumplimiento en su Protocolo de Actuación Penal en virtud del Art. 31 Bis Código Penal”.
- Información y Comunicación: el órgano de cumplimiento es el responsable de promover las iniciativas necesarias para la adecuada difusión y formación del personal en materia ética y de prevención de riesgos penales, de modo que los miembros de la Organización puedan cumplir adecuadamente con las obligaciones en esta materia.
- Documentación: el órgano de cumplimiento es el responsable de promover las actuaciones necesarias para la adecuada implementación y mantenimiento de la información documentada mínima necesaria a los efectos de conformidad con el Anexo C de la UNE 19601